

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE ABRIL DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
40/2018	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A 29

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 2 DE ABRIL DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 31 ordinaria, celebrada el lunes primero de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta, si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EL 26 DE FEBRERO DE 2018.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, recuerdo a ustedes, que estamos viendo el considerando décimo, donde se analiza el artículo 73, – específicamente– sus fracciones II y III.

En la sesión anterior, privilegiamos el análisis de si era necesaria o no la consulta previa, por referirse la fracción III –aunque con una redacción discriminatoria– a personas con discapacidad; lo único que se votó en la sesión anterior –por siete votos, que se reiteró el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno– es que la norma no es

inválida por falta de consulta previa, ya que el Pleno reiteró el criterio de que, cuando en una ley, –en un ordenamiento legal– solamente algún precepto alude al tema de discapacidad, no es necesaria hacer esta consulta.

De tal suerte que ahora nos toca analizar el fondo y votar cada una de las porciones normativas cuya invalidez propone el Ministro ponente. Algunos nos pronunciamos sobre el precepto en su integridad, pero otros integrantes del Tribunal Pleno no se han manifestado sobre todas las porciones, solamente en algunas.

Para mayor claridad, y poder ir tomando la votación de manera que se vaya decantando la constitucionalidad o no de los preceptos, someto a consideración de ustedes, en primer término, la invalidez que propone el señor Ministro Franco, del artículo 73, fracción II, en la porción normativa que dice: “de dieciséis años”. Está a su consideración solamente esta porción normativa para, en su caso, poder tomar votación. ¿Hay algún comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: También, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Como el Ministro Aguilar, a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta sometida a votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora, someto a consideración de ustedes la inconstitucionalidad que plantea el proyecto sobre el artículo 73, fracción III, en la porción normativa que dice: “siempre y cuando esto sea acorde a su edad” ¿Algún comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De nuevo, de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta sometida a votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Ahora pasaremos a la tercera porción normativa del artículo 73, fracción III, que se refiere a “debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico” ¿Hay algún comentario sobre esto? Señor Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En esta parte, el proyecto nos propone la supresión, la invalidación de esta porción normativa “debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”.

Creo que, por los argumentos que hemos tenido a lo largo de estos últimos días, entiendo que hay una mayoría muy consolidada por considerar que, efectivamente, es inconstitucional esta porción normativa porque no solamente utiliza un lenguaje discriminatorio en la redacción, al pretender hablarnos de una incapacidad física o psíquica pero, además, subinclusiva porque

menciona tres, cuando, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hay diferentes tipos de discapacidades.

En ese sentido, el excluir lisa y llanamente del orden jurídico esta porción normativa conlleva un efecto que no es –lógicamente– el objetivo que tenía la norma, porque dejaría abierto para todo aquel que no pueda mantenerse por sí mismo –siendo mayor de edad– el derecho a obtener el seguro médico y –como lo vamos a ver en efectos– el seguro a una pensión económica, simple y sencillamente porque no puede mantenerse por sí mismo, cuando es evidente que esa no es la protección que busca –digamos– como beneficiario del padre asegurado que fallece y que hay un hijo mayor de edad –que es lo que busca la norma– que aunque sea mayor de edad, pero que no puede mantenerse porque tiene una discapacidad –que es el lenguaje correcto– o es una persona con discapacidad y que no puede mantenerse. El proyecto desarrolla muy bien que no basta con decir o que sea una persona con discapacidad, no, porque claro que una persona con discapacidad igual puede trabajar, siempre tienen que ser las dos condiciones: no puede mantenerse porque es una persona con discapacidad.

En esa tesitura, la propuesta es no eliminar lisa y llanamente la porción normativa, sino hacer una interpretación conforme que nos va a servir –también– cuando vayamos a efectos y entremos a la pensión, o sea, al pago económico para la manutención de hilar esos preceptos y hacer una interpretación conforme para señalar que, siendo inconstitucional, debe entenderse que estamos hablando de personas que no pueden mantenerse por sí mismas o

por tener una incapacidad que los inhabilita para eso, y eso que es el objetivo de la norma, no abre la norma a que un hijo que tiene treinta o treinta y cinco años levante la mano y diga: quiero seguir percibiendo el seguro médico o –como veremos más adelante– la pensión de orfandad, porque no me puedo mantener por mí mismo, cuando eso creo que no es la idea del legislador.

Por lo tanto, se propone una interpretación conforme para aclarar el sentido, de tal manera que se considere que esta norma es constitucional si y sólo si se entiende que estamos hablando de personas con discapacidad, con exclusión de este lenguaje que puede resultar peyorativo o que sea subinclusivo de otro tipo de enfermedades. Esa sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Está a su consideración esta propuesta del señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto esa postura, me parece que estamos ante una categoría sospechosa y, por lo tanto, se debería de someter la norma a un escrutinio estricto, comparto lo que dice el Ministro Laynez, me parece que estamos ante una norma subinclusiva y –me parece– claramente discriminatoria en el uso del lenguaje.

Entiendo la solución práctica que el Ministro Laynez propone, pero me parece que eso se debería de ver en efectos y no en este capítulo, donde estamos analizando la norma y deberíamos –desde mi punto de vista– expulsar la norma del orden jurídico y

encontrar una solución en efectos; por lo tanto, estaría con el proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo con la postura del Ministro Laynez porque no se trata de una cuestión de efectos, se trata de una sentencia manipulativa, que busca una salida con una interpretación conforme.

Es claro que la norma es discriminatoria, y es claro que, en principio, la consecuencia de la norma es la inconstitucionalidad, pero cuando la norma es susceptible de encontrar una interpretación que la haga constitucional y cuando los tribunales constitucionales estamos facultados para poderle dar este sentido a las normas, estableciendo que donde dice: “enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”, debe entenderse “personas con discapacidad”, me parece que no tiene relación con el tipo de test, ni si se trata o no de categoría sospechosa; simple y sencillamente se está buscando una alternativa interpretativa, no una alternativa de efectos, sino una alternativa interpretativa que puede ser compartida o no, pero que técnicamente —me parece— es válida y es plausible.

Ahora bien, creo que, de ser así, tendríamos que incluir en esta interpretación conforme el que los veinticinco años se refieran nada más a la hipótesis de estudios de nivel medio o superior, siempre y cuando sea acorde a su edad, porque no veo lógica a limitar veinticinco años —como lo dije en mi primera intervención cuando este asunto se analizó— a que una persona con discapacidad esté limitada a los veinticinco años.

Ahora, si no pasara la interpretación conforme, —obviamente— votaría por la invalidez porque estamos en presencia de una norma que es inconstitucional, pero que es susceptible de ser salvada esta inconstitucionalidad a través de una interpretación y una sentencia del Tribunal Constitucional —que no sería la primera vez que lo hacemos—, ni tampoco sería una sentencia excepcional, extraña o atípica, si analizamos la tradición de los tribunales constitucionales; creo que es una buena salida, es la salida que mayor beneficio da a las personas con discapacidad y —reitero— es una herramienta interpretativa que me parece adecuada y plausible. Señor Ministro Laynez, para una aclaración, después el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para una aclaración. Ministro ponente, le pido que me corrija, pero entiendo que el proyecto descarta la interpretación gramatical, precisamente desliga la edad de veinticinco años y divide las dos hipótesis. Entendía que eso —el Ministro ponente me corregirá— sí está —no encuentro ahorita las páginas—, pero si nos vamos a interpretación gramatical, empezaríamos desde los veinticinco, dice: no podemos hacer una interpretación gramatical y, entonces, desligó las dos hipótesis. ¿Es esto correcto, Ministro Fernando Franco? Y, entonces, es donde nos llevaba —por eso— únicamente a declarar inconstitucional la única porción normativa. Era la aclaración que quería hacer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Concluyó?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La mecánica que se sigue en una acción de inconstitucionalidad permite reconocer competencia a este Alto Tribunal para invalidar el poder obligatorio que tiene una norma cuando no resiste un contraste constitucional, y eso lleva a que, con frecuencia, este Alto Tribunal elimine palabras o frases de un texto, en el ánimo de quitar este vicio y mantener el orden normativo que una razón de ser tiene.

En el caso concreto, se busca favorecer la posibilidad de que todas aquellas personas puedan mantenerse en el goce de una prestación de seguridad social e, incluso, hasta una pensión, si para tales efectos se presentan y reúnen las condiciones que la ley establece.

Sin embargo, el argumento de invalidez no siempre permite que esta Suprema Corte lleve a cabo este ejercicio, eliminando las palabras que resulten violatorias de la Constitución, como en el caso concreto, la expresión “defecto físico” y algunas otras del estilo, porque la norma termina sin una lectura congruente y lógica; o en su caso, como también llega a suceder que, por eliminar determinados fragmentos de un texto, el objetivo que tuvo la norma para circunscribir un beneficio a un determinado tipo de personas indebidamente se extiende ante la carencia de una legislación que contenga los efectos.

Finalmente, entonces, el presupuesto a partir del cual se dicta una resolución termina siendo contraproducente del objetivo fundamental, que es conservar la constitucionalidad de las leyes a través de la interpretación conforme.

En el caso concreto, nos plantea una disyuntiva: primero, existen expresiones que no resisten una interpretación conforme, como hablar de “defecto físico o psíquico” y, a su vez, la expresión “enfermedad crónica” resulta también subinclusiva, como lo ha expresado muy bien el señor Ministro Laynez.

Mi postura sobre el particular es –efectivamente– decretar la invalidez de estas expresiones, no sólo peyorativas, sino discriminatorias y estigmatizantes, lo cual abre una primera etapa –en mi manera de resolver– que es declarar la invalidez de esas disposiciones y la expresión “enfermedad” acompañarla –por mi parte– de la interpretación necesaria para que, con ello, no se tergiverse el fin que el legislador tuvo en cuenta para entregar esta prestación; esto es, evitar la generalidad a partir de la expresión “enfermedad” llevada al ámbito exclusivo de quienes se encuentran efectivamente imposibilitados para valerse económicamente por sí mismos.

Por tanto, estaré –como en un primer momento lo propuso el proyecto– por la inconstitucionalidad de las expresiones “defecto físico o psíquico”, la expresión “crónica”, y el tema de la “enfermedad” participar de una interpretación conforme, para poder entender que lo establecido no percude los intereses que tuvo el legislador al entregar esta prestación exclusivamente a

quien la necesita y no sólo por un contexto genérico de enfermedad que puede ser cualquiera, no inhabilitante.

Es por ello, entonces, que –por lo menos para mí y hago esta aclaración– en este caso hay una declaratoria de invalidez sobre ciertas palabras que no resisten ningún tipo de ejercicio interpretativo y el otro, para poder adecuar, ante un texto cortado, el verdadero sentido que el legislador le quiso dar, circunscribiendo la prestación sólo a quienes efectivamente están en ese supuesto. Es mi posición, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Estaría de acuerdo con la propuesta del Ministro Laynez, particularmente porque –lo comentó usted– hay un principio de interpretación que se utiliza en los tribunales constitucionales, de que hay que intentar salvar la norma si hay la posibilidad de interpretarla en un sentido conforme con la Constitución.

Creo que es el caso y considero que la explicación que dio el Ministro Laynez es plausible y me sumaría a dicha propuesta, si así el Pleno lo determina en su votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Entonces se sometería a votación esta propuesta del Ministro Laynez, que hace suya el Ministro Fernando Franco. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por la invalidez del texto impugnado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de declarar la invalidez del texto; estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta del Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la interpretación propuesta por el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estaría a favor de la interpretación que propone el Ministro Laynez, pero reservándome un voto concurrente, creo que aquí se daría una sentencia manipulativa o aditiva; entonces, me reservaría un concurrente para desarrollar este punto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de la propuesta del Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, en este punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Acompañando al proyecto modificado, pero por la invalidez adicional de “crónica, defecto físico o psíquico”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta del Ministro Laynez y con la súplica de que nos aclare el Ministro Pérez Dayán, porque justamente la

propuesta del proyecto modificado es no declarar la invalidez; entonces, dijo: acompañando al proyecto, salvo en eso pero lo que estamos votando es eso.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Acompañando el proyecto, en tanto “enfermedad” debe circunscribirse a las personas que no pueden valerse económicamente por sí mismas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta en sus términos, con voto en contra de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá; y el señor Ministro Pérez Dayán voto parcial, favorable a la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haría también un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De la señora Ministra Piña también.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, con esto hemos concluido los temas de fondo y quedaría –ahora sí–pasar a los efectos, y dejaré que el señor Ministro ponente nos explique las diferentes categorías de extensiones que se proponen.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente. Intentaré, porque estuve haciendo las correcciones correspondientes –ahora– sobre la marcha, para decirlo. En el considerando décimo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón que lo interrumpa, señor Ministro. Podríamos hacer una consideración genérica, discutir el tema y cuando más o menos se sepa cuál es la decisión del Pleno, puedo decretar un receso para que, con la Secretaría, podamos afinar –específicamente– cada uno de los preceptos y que sea menos complicada su tarea, porque es difícil durante la sesión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente, lo aprecio mucho. En este considerando entonces, se plantearía –por un lado– señalar todas las declaraciones de invalidez que formulamos –concretamente– a lo largo del proyecto, en un párrafo primero; y se plantea también, en términos del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite la invalidez por extensión, que se invalide –en atención a lo que resolvimos respecto de la invalidez planteada al artículo 73, fracción I, de la ley impugnada– el artículo 143, y también porque esto se refiere al matrimonio. También se invalidaría el artículo 313 Bis, que se refiere al concubinato, en donde se establece que debe ser necesariamente entre un hombre y una mujer, tanto el matrimonio como el concubinato.

De ahí se desprenderían algunas otras que están directamente vinculadas, que no hay duda y, por otro lado, a raíz de los debates

y las discusiones que hemos tenido, se invalidarían los preceptos que también se vieron en el último considerando. Hay una propuesta que me pareció plausible, había formulado un ejercicio intentando ser casuístico, pero –honestamente– es muy complicado y podíamos correr el riesgo de que se escapara alguno de los preceptos que también pudieran ser invalidados; consecuentemente, recibí un planteamiento tanto de la Ministra Piña como de la Ministra Yasmín, en el sentido de que apeláramos a un precedente importante, ella se tomó la molestia —la Ministra Piña— de revisarlo y tiene una propuesta que plantearía al señor Ministro Presidente y al Pleno —si no tienen inconveniente— la escucháramos para resolver este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más como cuestión de orden. El proyecto nos está proponiendo que, por efectos, declaremos la invalidez de los artículos 89, 92 y 116, que son preceptos anteriores y que van ligados –precisamente– en cuanto a la cuestión de incapacidad, y nos precisa el proyecto determinadas porciones normativas, están en las páginas 152 y 153; no sé si sería conveniente ver estas porciones en específico y después entrar al tema del artículo 143 y su extensión, porque estos van relacionados con los que acabamos de analizar de las personas con discapacidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, que es interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Que sería interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Eso se excluiría —obviamente— todo lo relacionado con la interpretación conforme está excluido, —aunque no lo leí— de las porciones que se invalidan, para ser congruente en los efectos con lo resuelto respecto de la interpretación conforme; entonces, se elimina todo lo referente a “debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”; también se elimina todo lo que tiene que ver en el artículo —por supuesto— 73, fracción III, pero también en los artículos 92 y 116.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Artículos 89, 92 y 116.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, entiendo, se tendría que hacer acorde a la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es, señor Ministro Presidente, exactamente; a eso me refería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si simplemente lo eliminamos, entiendo que se extiende —digamos— esa interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con esto podríamos entrar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí claro, con interpretación conforme; pero en el artículo 89 se habla y el proyecto así lo está estableciendo, dice: “IV. [...] realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento, siempre y cuando dicho grado escolar se curse de acuerdo a su edad”.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se curse de acuerdo a su edad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Eso quedaría anulado por invalidez, no por una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Eso permanece.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, eso permanece como invalidez, Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Hay una acción de inconstitucionalidad, la 29/2018, también toca el tema del matrimonio igualitario; me gustaría mucho que ampliaran esos efectos para que, cuando se hablaba de hombre o mujer, para dejar que otros tipos de parejas pudieran tener los mismos beneficios. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, señor Ministro. Entiendo por la introducción que hizo el Ministro Franco, que parece que por ahí iría la propuesta de la señora Ministra Yasmín Esquivel, que le pido si la puede expresar y después vemos cualquier otra cuestión que haya quedado pendiente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. En relación con esta sentencia que estamos revisando, me permito sugerir a este Alto Tribunal que se agregue una consideración utilizada en la acción de inconstitucionalidad número 32/2016, fallada en sesión de once de julio de dos mil diecisiete, que se ha identificado como “Mandato de interpretación de las normas relacionadas con la declarada inconstitucional” y, en ese sentido, propongo se agregue una redacción; además, todos aquellos otros preceptos edificados sobre el concepto jurídico declarado inconstitucional se interpreten de acuerdo con la nueva definición que sea conforme con la Constitución Federal, de manera que con este mandato de interpretación se facilite su aplicación sin necesidad de hacer extensiva en forma indiscriminada la invalidez declarada.

En el caso concreto, de acuerdo con la pauta abierta para que las personas que tienen un vínculo conyugal o concubinato con otras

personas del mismo sexo, para el goce de los servicios de salud y a partir de que surta efectos la presente ejecutoria, todas las demás disposiciones legales locales el Estado de Aguascalientes deberán interpretarse en el sentido de que los sujetos de la unión conyugal que se designen bajo las denominaciones de género específicas, tales como “esposa”, “esposo”, “marido” o “mujer”, “viuda” o “viudo”, y todas aquellas análogas que establezcan diferencias de trato para los cónyuges cualquiera que sea su sexo, deberán leerse en armonía con el principio o concepto jurídico señalado en primer término, es decir, para que no hagan distinción alguna respecto al ejercicio y obligaciones de los derechos de los consortes. Esa sería la propuesta de redacción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Están de acuerdo con esta propuesta? Que –como se dijo aquí– la hemos hecho en algún precedente; entiendo que la Ministra Norma Piña también había hecho una sugerencia al Ministro ponente en el sentido; creo que el Ministro González Alcántara también iba en la misma línea. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Vencido por la mayoría en la votación anterior, estaría de acuerdo con la redacción modificada, simplemente haría un voto aclaratorio que mi votación en efectos deriva de la votación anterior y haber sido vencido en cuanto a la invalidez de los preceptos reclamados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Haría un voto concurrente, coincide con el texto que se plasmó en la acción de inconstitucionalidad 32/2016; haría un voto concurrente para establecer cuál es la facultad del Tribunal Pleno para establecer ese tipo de efectos que, además, se discutió en la acción, que se deriva del artículo 41, fracción IV, primera parte de la Ley Reglamentaria. Entonces, haría un concurrente en ese aspecto, pero estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. A ver, entiendo, entonces, que –hasta donde trato también de interpretar los silencios– estaríamos de acuerdo con esta interpretación conforme genérica, que es solamente para cuando se expresa “hombre y mujer”; segundo, estaríamos de acuerdo con la interpretación conforme, tratándose de las personas con discapacidad, de acuerdo a la votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto al ponente. ¿Hay otro tipo de extensión que se proponga en que no entre ninguna de estas categorías?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor Presidente, salvo las que están expresamente previstas en las consideraciones, porque esto salvaría todo el resto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces –si les parece– voy a decretar un receso para que la Secretaría, junto con el Ministro ponente, puedan definir exactamente cuál es la

extensión y la interpretación que alcanza para evitar que, con la agilidad de la sesión, se nos vaya algún detalle, es algo que se suele hacer para mayor seguridad jurídica. Entonces, decreto un breve receso.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Disculpe, señor Presidente, nada más ¿entendemos que éste está votado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En principio, hay una intención de voto, pero creo que la votación solamente se puede dar cuando ya tengamos los artículos específicos, porque pudiera ser que alguna Ministra o Ministro dijera: con tal artículo no estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que hay –en principio– una intención de voto, de conformidad con lo planteado por usted.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo. Nada más para concluir con este considerando. Se está planteando en el proyecto que las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los resolutivos, como es usual en los últimos proyectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces, con esta intención de voto, conforme a la propuesta modificada del proyecto, decreto un receso y vendríamos a votar los efectos, los resolutivos; ojalá podamos entrar al asunto del Ministro Gutiérrez. Decreto un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Se repartieron los efectos que son – obviamente – por extensión o por consecuencia de las invalideces decretadas, entonces, me voy a concretar exclusivamente a esta parte de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por un lado, hay un primer bloque, y lo leeré: Se declara la invalidez por extensión de los artículos 4º, fracción XLVI, en su porción

normativa “, a excepción del caso de los pensionados que cotizarán de acuerdo al monto de la pensión que disfruten”; 89, fracción IV, en su porción normativa “siempre y cuando dicho grado escolar se curse de acuerdo a su edad;” y 116, párrafo segundo, en la porción normativa “siempre y cuando estos sean acorde a su edad.”, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

En vía de consecuencia, en un segundo bloque, se determina que lo dispuesto en los artículos 92, en su porción normativa, “debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica”; y 116, párrafo primero, en la porción normativa “debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica”, debe entenderse en el sentido de que se refieren a personas con discapacidad, como lo acordó este Pleno.

Un tercer bloque: se declara la invalidez por extensión de las porciones normativas de “un solo hombre y una sola mujer” y “perpetuar la especie”, del artículo 143; y “entre un hombre y una mujer” del artículo 313 Bis, ambos del Código Civil del Estado de Aguascalientes que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.

Debo decir que el Ministro Juan Luis González Alcántara acaba de señalar que en el artículo 144 también se habla de perpetuar la

especie como un objetivo, si el Pleno no tiene inconveniente, lo incluiríamos también en este grupo, para ser congruentes.

El cuarto grupo se refiere al efecto de que las declaraciones que ha decidido este Pleno y las interpretaciones conformes decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la sentencia al Congreso del Estado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Está a su consideración, si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Sea usted tan amable de leer los puntos resolutiveos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN V, 192, 237 Y 238, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA, DEFECTO FÍSICO O PSÍQUICO”, DE

LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME, EN VIRTUD DE LA CUAL DICHA PORCIÓN SE REFIERE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN XVIII, 53, 61, 65, 70, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 73, FRACCIÓN I, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS DEL PÁRRAFO SEGUNDO “EL SERVIDOR PÚBLICO O EL PENSIONADO”, Y DEL PÁRRAFO TERCERO “DE LA SERVIDORA PÚBLICA O PENSIONADA”; FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DE DIECISÉIS AÑOS”, Y FRACCIÓN III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “,SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA ACORDE A SU EDAD,” DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIÓN XLVI, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “A EXCEPCIÓN DEL CASO DE LOS PENSIONADOS QUE COTIZARÁN DE ACUERDO AL MONTO DE LA PENSIÓN QUE DISFRUTEN”; 89, FRACCIÓN IV, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “SIEMPRE Y CUANDO DICHO GRADO ESCOLAR SE CURSE DE ACUERDO A SU EDAD;” Y 116, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN ACORDE A SU EDAD.” DE LA LEY IMPUGNADA.

SEXTO. EN VÍA DE CONSECUENCIA, SE DETERMINA QUE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 92, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DEBIDO A UNA ENFERMEDAD DURADERA, DEFECTOS FÍSICOS O ENFERMEDAD PSÍQUICA”; Y 116, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DEBIDO A UNA ENFERMEDAD DURADERA, DEFECTOS FÍSICOS O ENFERMEDAD PSÍQUICA”, DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE SE REFIEREN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LAS PORCIONES NORMATIVAS “DE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER” Y “PERPETUAR LA ESPECIE”, DEL ARTÍCULO 143, “A LA PERPETUACIÓN DE LA ESPECIE O”,

DEL ARTÍCULO 144, Y “ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER” DEL ARTÍCULO 313 BIS, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE SE REFIEREN, RESPECTIVAMENTE, AL MATRIMONIO Y AL CONCUBINATO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODAS LAS NORMAS DEL ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE REGULAN EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO, DEBERÁN INTERPRETARSE Y APLICARSE EN EL SENTIDO DE QUE CORRESPONDEN A LOS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS PERSONAS DE DIFERENTE O DEL MISMO SEXO.

OCTAVO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ Y LAS INTERPRETACIONES CONFORMES DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

NOVENO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, ¿están ustedes de acuerdo con los puntos resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Con esto quedaría resuelto este asunto, al cual le dedicamos varias sesiones, pero que fueron muy fructíferas porque se pidieron fijar criterios interpretativos muy importantes que nos servirán para seguir construyendo una doctrina constitucional en esta materia.

Tocaría, ahora, ver un asunto de la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez; sin embargo, por lo avanzado de la hora y la enorme relevancia del tema que ocupa el asunto del Ministro Gutiérrez, voy a levantar la sesión, toda vez que no daría tiempo ni siquiera de que tomáramos la palabra los primeros que quisiéramos hacerlo sobre esta problemática tan importante; de tal suerte que, para dedicar la sesión del jueves a este tema y al asunto siguiente, –después de la ponencia del Ministro Gutiérrez, que tiene una temática similar, aunque con alguna variable– voy a levantar la sesión, no sin antes convocar a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)